

**ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA**  
**COMPañÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.**

**Bilbao, a 29 de mayo de 1998**

---

**Primero.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 1997.**

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio 1997.

Aprobar las cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1.997, con la retribución a los Consejeros en ellas prevista, así como las cuentas anuales del grupo consolidado cuya sociedad dominante es COMPañÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., todas ellas debidamente auditadas.

**Segundo.- Distribución del resultado.**

Se acuerda la siguiente distribución del beneficio que ha obtenido durante el ejercicio 1997 la sociedad (en miles de pesetas):

• Reserva Legal:	7.762
• Reservas Voluntarias:	344.206
• Dividendo:	136.800

Dado que con fecha 6 de octubre de 1997 se acordó por el Consejo de Administración el reparto de un dividendo a cuenta del ejercicio 1997 por importe bruto de 68.400.000 pesetas, queda por abonar para completar el importe global del dividendo acordado la cantidad de 68.400.000 pesetas, esto es, 24 pesetas brutas por acción A dicha cantidad bruta a percibir por acción se le descontará la cantidad que corresponda conforme a la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según la naturaleza y condiciones que concurren en el perceptor.

El pago del dividendo complementario se realizará, de conformidad con las disposiciones vigentes, a partir del próximo 3 de julio, a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. El dividendo se abonará a todas las acciones de la Sociedad, a favor de quienes resulten ser titulares el día anterior al del comienzo del pago del dividendo.

### **Tercero.- Aprobar el Balance de Fusión.**

Dar al balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 1997, el cual ha sido previamente aprobado, la consideración de Balance de Fusión.

### **Cuarto.- Aprobación del Proyecto de Fusión.**

Aprobar el Proyecto de Fusión redactado y suscrito el 27 de febrero de 1998 por los administradores de la sociedad absorbente, COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., y de la sociedad absorbida, VIÑA REAL, S.A. Sociedad Unipersonal, debidamente depositado en los Registros Mercantiles de Vizcaya y La Rioja.

### **Quinto.- Acuerdo de Fusión.**

Aprobar, conforme al Balance de Fusión y Proyecto de Fusión previamente aprobados, la fusión de:

- COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., de nacionalidad española, legalmente domiciliada en Bilbao-Vizcaya, calle Lersundi, 9 - 6º. Está inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 477, libro 217 de la sección 3ª de sociedades, folio 204, hoja 528. C.I.F. A-48002893.
- VIÑA REAL, S.A., Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española, legalmente domiciliada en Logroño (La Rioja), Carretera de Burgos, finca "La Barranca". Está inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja al tomo 318, folio 157, hoja número LO-2.743. C.I.F. A-01001163.

La fusión aprobada se realiza mediante la absorción de la entidad VIÑA REAL, S.A., Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida) por COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. (sociedad absorbente). En su virtud, y de conformidad con el Balance de Fusión aprobado, se integra en la sociedad absorbente el total patrimonio de la sociedad absorbida, mediante la sucesión universal de aquélla en todos los derechos y obligaciones de ésta, que queda automáticamente disuelta sin necesidad de liquidación.

Al ser la sociedad absorbida una sociedad unipersonal íntegramente participada por la sociedad absorbente, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, la absorción no conlleva la ampliación de capital de la sociedad absorbente, ni, en consecuencia, existirá canje de acciones.

Las operaciones llevadas a cabo por la sociedad absorbida, VIÑA REAL, S.A. Sociedad Unipersonal, se considerarán realizadas a efectos contables por la sociedad absorbente, COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., que asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones, a partir del día siguiente al de la fecha del balance de fusión, esto es, 1 de enero de 1998.

Se hace constar expresamente:

- 1º.- Que no se concede ventaja alguna en favor de los administradores de ninguna de las sociedades intervinientes, sin que quepa hacer mención alguna respecto de los expertos independientes, por no haber procedido su intervención.
- 2º.- Que no existen en la sociedad absorbida acciones de clase especial ni terceros no accionistas con derechos especiales sobre la misma.

**Sexto.- Modificación de los Estatutos Sociales.**

Modificar los Estatutos Sociales de conformidad con la propuesta realizada por el Consejo de Administración en su Informe de fecha 27 de marzo de 1998, al objeto de:

- a) Prever en los Estatutos Sociales la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda designar entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario para que actúen en caso de ausencia o imposibilidad de su Presidente o Secretario, respectivamente.
- b) Establecer que para acceder a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración se tenga una mínima antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad, al objeto de que los máximos representantes de la Sociedad tengan un mínimo conocimiento de la misma, sin perjuicio de que el propio órgano pueda obviar dicho requisito por acuerdo unánime en atención a las características personales y profesionales del candidato.
- c) Establecer la compatibilidad e independencia entre la relación de Consejero, incluidos Presidente y Vicepresidente, y la de empleado de la Sociedad, incluso cuando se trate del Director General.

Como consecuencia de dichas modificaciones, el **Artículo 17** de los Estatutos Sociales tendrá a partir de ahora la siguiente redacción:

*“Artículo 17.- El Consejo de Administración estará compuesto de un número de vocales no menor de tres ni mayor de ocho.*

*La retribución de la Administración será fijada cada año por la Junta General Ordinaria. Si se estableciese sobre los beneficios la retribución por todos los conceptos no podrá ser superior en cifras absolutas al 10 por 100 de los beneficios líquidos obtenidos y a disposición de la Junta, si bien previamente deberá distribuirse entre los accionistas un dividendo mínimo del 4 por 100 y constituida la reserva legal y en su caso, estatutaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley. No se considerarán beneficios a estos efectos de la retribución de los Administradores, los denominados atípicos o extraordinarios.*

*El Consejo de Administración fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros, graduando esta cantidad que cada uno de ellos recibirá en función de su pertenencia o no a órganos delegados del*

*Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o, en general, su dedicación al servicio de la Sociedad.*

*El cargo de Consejero durará cinco años.*

*En el caso de que el cargo de Consejero, Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración -sean o no estos cargos ejecutivos - de la Sociedad recaiga en el Director General o en un empleado de la misma, cualquiera que sea su categoría o función, ambas relaciones se mantendrán con independencia en cuanto a sus cometidos, origen y fin de las mismas, retribución, etc., sin que sea posible identificarlas o subsumirlas en una cualquiera de ellas."*

Por su parte, el **Artículo 19** de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

*"Artículo 19.- El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, un Presidente, pudiendo designar un Vicepresidente. Para ser designado Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración será necesario haber formado parte del mismo durante al menos el último año anterior a dicha designación, salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de todos los miembros que integren el Consejo de Administración.*

*En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, si dicho cargo se hubiese designado. Si no se hubiese designado Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, presidirá accidentalmente el Consejo de Administración el Consejero que a tal efecto designe el propio órgano.*

*El Consejo de Administración designará entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a persona distinta de sus vocales, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, será el propio Consejo de Administración quien determine quien deba realizar las funciones de secretario. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten del mismo dos o más de su vocales.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, requiriéndose la presencia o representación de la mitad más uno de sus miembros.*

*Se harán constar en un libro de actas, firmando las de cada sesión el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, expidiendo el último las correspondientes certificaciones con el visto bueno del primero."*

**Séptimo.- Nombramiento de Consejero.**

Nombrar Consejero de la sociedad por plazo de cinco años a **D. José Antonio Garay Ibargaray** (español, casado, mayor de edad, con domicilio en Gordexola (Vizcaya), calle Zubiete, 11 y con D.N.I. 14.857.285-K).

**Octavo.- Elevación a público.**

---

De conformidad con el artículo 108.2 de Reglamento del Registro Mercantil, se faculta a los miembros del Consejo de Administración, D. Luis Ignacio Vallejo Chalbaud (mayor de edad, casado, vecino de Guecho-Vizcaya, calle Particular de Achecolandeta 3, y provisto de D.N.I. 14.651.707-V) y D. José A. Madrazo y Real de Asúa (mayor de edad, casado, vecino de Guecho-Vizcaya, calle Venancio Echevarría, 11, y provisto de D.N.I. 7.156-A), para que cualquiera de ellos de forma individual, con las más amplias facultades y aun en el supuesto de que incurran en autocontratación, pueda comparecer ante Notario y en su presencia elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por la presente Junta, pudiendo firmar cuantas escrituras públicas fueran necesarias a tales efectos, incluso aclaratorias, complementarias o subsanatorias, pudiendo igualmente firmar actuaciones ante cualesquiera Registros públicos y autoridades administrativas sean precisos para la ejecución de los acuerdos y en su caso la inscripción de la escritura o escrituras otorgadas.